

**EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP**

**RESOLUCIÓN No. EPSILACO-SEOH-SE-002-2025-22-01-03**

**C O N S I D E R A N D O :**

Que, el artículo 76, literal 1) de la Constitución de la República establece: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 Ibidem señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 315 de la Supra Norma Constitucional estipula: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”; Que, mediante Ordenanza No. GADMCLC-CM-2022-238, expedida por el Consejo Municipal del cantón La Concordia, el 29 de diciembre del 2021, y sancionada el 04 de enero del 2022 publicada en el Registro Oficial el 02 de febrero del 2022, nace a la vida jurídica la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que “Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;

Que, el artículo 11, numeral 1, de la Ley de Empresas Públicas dispone como deber y atribución del Gerente General el “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”;

Que, el artículo 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la delegación “es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública”; Que, el artículo 4 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley con en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”; Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades

de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley con en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

El Directorio de La Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO E.P., mediante Resolución de Directorio EPSILACO-EP-SOH-02-2023, de fecha 23 de mayo del 2023, en Sesión Extraordinaria. Resolvió: ARTICULO PRIMERO. - Designar a la Ing. Jenifer Annabel Alcívar Moreira, como Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO E.P., quien rige sus funciones a partir del 25 de mayo del presente año. BASE LEGAL: Art. 9 numeral 13 del de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 21 de la Ordenanza Nro. 238 de la creación de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO E.P. REFERENCIA: Resolución de Directorio EPSILACO-EP-SOH-02-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, oficio No. EPSILACO-EP-0002FP-2023. Por lo que, siendo legalmente posesionada como Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO E.P., de conformidad con la acción de personal No. 005-2023-EPSILACOEP, de fecha 25 de mayo de 2023.

**Que**, mediante Carta SN de fecha 21 de enero de 2025, la Ing. Jenifer Annabel Alcívar Moreira, Gerente General de la EPSILACO EP, solicita al Ing. Marco Vinicio Suárez Núñez MSc., Gerente General (S) de la EPSILACO EP, *“se eleve al conocimiento del Directorio mi petición para hacer uso de mis vacaciones, comprendidos entre el 22 de enero hasta el 31 de enero del 2025.”*..

**Que**, mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-GS-MVSN/1.0/2025-0083 de fecha 21 de enero de 2025, el Ing. Marco Vinicio Suárez Núñez MSc., Gerente General (S) de la EPSILACO EP, solicita a la Ing. Mayra Alejandra Ugalde Córdor, emita el informe técnico para validar el uso de vacaciones de la Ing. Jenifer Alcívar, y solicita, el borrador de la resolución respectiva, tanto de las vacaciones como de la Subrogación del Ing. Marco Suárez.

**Que**, mediante Memorando Nro. EPSILACO-EP-ATH/1.1/2025-028 de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por Ing. Mayra Alejandra Ugalde en calidad de Analista de Talento Humano, remite al Ing. Marcos Suarez Núñez en calidad de Gerente general Subrogante de Epsilaco Ep, el informe

técnico Nro. EPSILACO-EP-ATH/MU/2025-004, para vacaciones de la Ing. Jenifer Alcívar y subrogación de la misma.

**Que**, Mediante Acción de Personal No. 005-2024-EPSILACOEP de fecha 31 de octubre de 2024 la Tec. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Presidenta del Directorio de la EPSILACO EP, designa al Ing. Marco Vinicio Suárez Núñez MSc., como Gerente General Subrogante de la EPSILACO EP, en el periodo comprendido del 31 de octubre de 2024 hasta el 21 de enero de 2025.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades que le confieren la Constitución de la Republica y la Ley.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Autorizar como Gerente subrogante de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco EP. al Ing. Marco Vinicio Suarez Núñez MSc, del periodo desde el 22 de enero hasta el 31 de enero del 2025, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para que cumpla con las funciones y atribuciones del cargo establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Artículo 2.** – La presente resolución se notificará a la unidad de talento humano para que realice la acción de personal correspondiente al Ing. Marco Vinicio Suarez Núñez MSc por el periodo que dure la subrogación.

**Artículo 3.** – Notificar a todas y cada una de las áreas de la empresa pública de servicios integrales Epsilaco EP del Cantón La Concordia la presente resolución.

Notifíquese y cúmplase. – Dado y firmado en el cantón La Concordia, el 22 de enero de 2024.



Téc. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras.  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO EPSILACO EP**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

Handwritten notes at the top right of the page, including the number '10' and some illegible scribbles.

Several lines of very faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Another set of faint, illegible text lines in the middle section of the page.

A block of faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Another block of faint, illegible text in the lower middle section of the page.

A block of faint, illegible text in the lower middle section of the page.

A block of faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or a specific note, including the words 'THEY' and 'TO'.

